

ADLAF CONGRESO 2016

Violencia y desigualdad

Svenja Blanke
Sabine Kurtenbach
(coords.)

Violencia y desigualdad : ADLAF Congreso 2016 / Jefferson Jaramillo Marín ...
[et al.] ; coordinación general de Svenja Blanke; Sabine Kurtenbach;
prólogo de José Mujica. – 1ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
Nueva Sociedad: Friedrich-Ebert-Stiftung: ADLAF, 2017.
256 p.; 23 x 15 cm.

ISBN 978-987-95677-9-1

1. Desigualdad. 2. Violencia. 3. América Latina. I. Jaramillo Marín, Jefferson II.
Blanke, Svenja, coord. III. Kurtenbach, Sabine, coord. IV. Mujica, José, prolog.
CDD 303

Primera edición: 2017

Corrección: Germán Conde, Vera Giaconi,
Kristie Robinson y Eduardo Szklarz

Diseño y diagramación: Fabiana Di Matteo

Fotografías de portada: Heinrich Sassenfeld, Shutterstock

© 2017 Fundación Foro Nueva Sociedad,
ADLAF, Friedrich-Ebert-Stiftung
Defensa 1111, 1º A, C1065AAU
Buenos Aires, Argentina

ISBN 978-987-95677-9-1

Queda hecho el depósito que establece la Ley 11.723.

Libro de edición argentina.

| | |
|--|----|
| Prólogo <i>José Mujica</i> | 9 |
| Introducción <i>Svenja Blanke / Sabine Kurtenbach</i> | 13 |
| Persistencia, cambio y memoria | |
| Pasados y presentes de la violencia en Colombia. Marcos de diagnóstico, núcleos duros interpretativos y preguntas para desafiar el porvenir <i>Jefferson Jaramillo Marín</i> | 19 |
| Violencia y toma de decisiones políticas en Argentina y México de la postindependencia <i>Silke Hensel / Stephan Ruderer</i> | 35 |
| ¿Una vaca = una vida? Reparaciones y desigualdad en comunidades posconflictos del Perú <i>Elisabeth Bunselmeyer</i> | 52 |
| Género y evolución de la justicia transicional. El caso de las reparaciones a víctimas de violencia política sexualizada en Argentina, Guatemala, Perú y Colombia <i>Rosario Figari Layús / Anika Oettler</i> | 64 |
| Desigualdades sociales, justicia transicional y posconflicto en Colombia <i>Laura Rivera Revelo / Stefan Peters</i> | 79 |

Representación y performatividad

Nova arte da memória no Brasil
Márcio Seligmann-Silva 99

Sobre estética y contrapoder: la emergencia de espacios
artísticos de protesta en México
Marcela Suárez Estrada 114

El Chile neoliberal y los cuerpos nómadas de Diamela Eltit
Rebecca Weber 128

Espacios y actores

Espacio urbano y violencia
Ana Fani Alessandri Carlos 141

Inequality and drug violence: the crack market
in Recife, Brazil
Jean Daudelin / José Luiz Ratton 159

Violência e reprodução da insegurança nas práticas sociais
em São Paulo
Rainer Wehrhahn / Dominik Haubrich 175

¿Lucha por recursos o lucha por territorio? Conflictos
por agua y energía en la Araucanía
Johanna Höhl 191

Derecho y política

- El Salvador, de regreso al pasado
Marlon Hernández-Anzora 211
- Las desigualdades en la representación de mujeres
en cortes supremas de América Latina
Santiago Basabe-Serrano 220
- A negociação da despossessão: violação de direitos
e violência psicológica na construção da Usina Hidrelétrica
de Belo Monte
Sören Weißfermel 235

GÉNERO Y EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

El caso de las reparaciones a víctimas de violencia política sexualizada en Argentina, Guatemala, Perú y Colombia

Rosario Figari Layús / Anika Oettler

En contextos de conflictos armados o regímenes dictatoriales, la violencia sexual es una práctica generalizada que refleja la desigualdad de género existente en las sociedades donde se produce. Siguen siendo escasos todavía los análisis del uso político de la violencia sexual, así como de las políticas de reparación para confrontar sus consecuencias a corto y largo plazo. De allí que este trabajo analice cuáles son el rol y la perspectiva de género que diversas políticas de justicia y reparación impulsan para con las víctimas de violencia sexualizada en cuatro países de América Latina: Argentina, Guatemala, Perú y Colombia.

INTRODUCCIÓN

Las políticas de justicia y reparación para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos se han convertido en un instrumento clave del accionar político latinoamericano. En contextos de conflictos armados o regímenes dictatoriales, la violencia sexual es una práctica generalizada que refleja la desigualdad de género existente en las sociedades donde se produce. De igual forma, el uso de la violencia es funcional a la perpetuación de este tipo de relaciones asimétricas de género en favor de una hegemonía patriarcal (Cockburn; Moser). De allí que la perspectiva de género que incluyen o excluyen las diversas políticas de justicia y reparación puede tener gran influencia en el tipo de relaciones

ROSARIO FIGARI LAYÚS: es doctora en Ciencias Políticas por la Universidad de Marburgo. Obtuvo una licenciatura en Sociología por la Universidad de Buenos Aires y un máster en Ciencias Sociales por la Universidad Humboldt de Berlín. Actualmente trabaja como asesora en la evaluación de proyectos de derechos humanos en la organización Pan para el Mundo. Previamente trabajó en la Freie Universität de Berlín, la Universidad de Heidelberg, la Universidad de Constanza y la Universidad de Bielefeld. Ha publicado diversos trabajos sobre temas de derechos humanos y justicia en América Latina.

ANIKA OETTLER: es catedrática de Sociología en la Universidad de Marburgo. Sus principales áreas de investigación se centran en la memoria histórica y la violencia en sus distintas formas. Ha publicado numerosos ensayos sobre justicia transicional en Alemania, Nicaragua, Guatemala y otros países. Su investigación actual se centra en el proceso de paz en Colombia.

NOTA: este artículo se escribió en el marco del proyecto de investigación «Género y justicia transicional. El rol de redes transnacionales en la incorporación de una perspectiva de género en políticas de justicia transicional en América Latina», del Instituto de Sociología de la Universidad de Marburgo. El proyecto contó con el apoyo financiero del Ministerio de Hesse para la Ciencia y el Arte (HMWK).

sociales que se quiere construir en el futuro. Mientras que la incorporación de una perspectiva de género adecuada puede favorecer un modelo de sociedad en el que los sujetos sean portadores de derechos sin distinción de sexo u orientación sexual, su ausencia o negación solo contribuye a la reproducción y legitimación de la violencia y la desigualdad de género.

Este artículo apunta a ofrecer una mirada amplia de cómo las políticas de justicia transicional se han ido posicionando en América Latina con respecto a la pregunta sobre cómo afrontar la violencia sexualizada y de género. Para esto presentaremos un análisis comparado y por caso de la perspectiva de género en políticas de justicia y reparación en cuatro países de América Latina: Argentina, Guatemala, Perú y Colombia. Los cuatro casos nos permiten un análisis tanto diacrónico como sincrónico de este proceso de incorporación gradual de una mirada de género en las políticas de justicia y reparación. Por un lado, como muestra el cuadro, los cuatro países dan cuenta de una secuencia cronológica tanto en lo que hace al momento histórico de transición política –de dictadura a democracia o de conflicto armado a la paz– (Argentina en 1983; Guatemala en 1996; Perú en 2001; Colombia en la reciente firma de los Acuerdos de Paz), como en la implementación de medidas de justicia, verdad y reparación.

| CUADRO | SECUENCIA CRONOLÓGICA | | | |
|---|---|--|---|--|
| | Argentina | Guatemala | Perú | Colombia |
| Transición | 1983 | 1996 | 2000 | 2016 Acuerdo de Paz con FARC En negociaciones con ELN |
| Fechas de informe final de la comisión de verdad | 1984 (informe <i>Nunca Más</i> de la Conadep) | 1999 (Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, CEH) | 2003 (Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación) | 2013 (Informe <i>¡Basta ya!</i> del Centro Nacional de Memoria Histórica como institución pre-Comisión de la Verdad ¹) |
| Programas / leyes reparatorias | 1986, 1991 | Desde 2003 | Desde 2003 | 2011 |

1. El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) fue creado en 2011 bajo la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (ley 1448). Hasta la fecha, ha publicado una serie de informes que abarcan el tema de la violencia desde una perspectiva de género, entre ellos, *Mujeres y guerra* (2011) y *Mujeres que hacen historia* (2011).

VIOLENCIA Y DESIGUALDAD DE GÉNERO

Es en gran parte mérito del movimiento feminista que a partir de la segunda mitad del siglo XX la violencia de connotación sexual se haya convertido no solo en una cuestión de tipo moral sino también en un delito penalmente sancionable (Muehlenhard/Kimes). Con el estudio pionero de Susan Brownmiller (*Against Our Will: Men, Women, and Rape*, 1975) quedó claro que la violación opera como un medio de control social sobre las mujeres y, por lo tanto, como una forma de violencia que va mucho más allá de un acto individual y tiene como objetivo el ejercicio de poder de unos sobre otras. El rol de la violencia sexual² como un instrumento de sometimiento que implica la sexualización constante de las relaciones de dominación se ve plasmado en el concepto de «violencia sexualizada».

La discusión sobre las implicancias de la violencia sexualizada y la consolidación, igualmente violenta, de las relaciones desiguales de género, se encuentran presentes también en el campo de estudio de la justicia transicional. Allí, las investigaciones con una perspectiva de género suelen estar atravesadas por un enfoque feminista, multifacético e interseccional que analiza tanto la relación existente entre las experiencias de violencia en la construcción social de la feminidad y la masculinidad (Hamber, 2007; Sivakumaran), como la relevancia de otros factores que influyen en esa desigualdad de género, tal como la pertenencia a ciertos grupos étnicos (Ni Aoláin Rooney 2007). A su vez, hay una gran cantidad de estudios que examinan tanto las potencialidades como los obstáculos que afrontan las instituciones que trabajan en el campo de la justicia de transición. En este sentido, gran parte de los trabajos se focalizan en el tratamiento y/o apoyo psicosocial que las cortes internacionales –por ejemplo, los tribunales *ad hoc* para la ex-Yugoslavia o Ruanda o la Corte Penal Internacional– proporcionan a los y las víctimas-testigos de violencia sexual (Oosterveld; Campbell). Sin embargo, todavía hay importantes desafíos y vacíos en lo que respecta al abordaje de la violencia de género en los estudios de la justicia transicional tanto en el aspecto empírico como en el teórico (Buckley-Zistel/Zolkos).

VIOLENCIA SEXUALIZADA EN LAS POLÍTICAS DE JUSTICIA Y REPARACIÓN

En los cuatro casos de análisis seleccionados encontramos tres dimensiones comunes que –si bien presentan diferencias en su extensión y modalidad– permiten un análisis transversal-comparado. Estos tres aspectos

2. Entendida como una violencia que relaciona la forma del ataque con una motivación sexual. Ver Pohl 2004.

son: a) una historia de represión institucional y violaciones sistemáticas de los derechos humanos; b) un uso político y sistemático de la violencia sexualizada; c) la implementación de políticas para afrontar las consecuencias que esa violencia ha dejado en sus sociedades.

Los cuatro países tienen una larga historia de violencia. Si bien esta adquirió características específicas en cada contexto nacional, la represión estatal operó muchas veces con objetivos y prácticas represivas comunes a escala regional. La lucha de contrainsurgencia, también llamada «guerra antisubversiva», dirigida no solo contra grupos armados de izquierda sino también contra todo aquel individuo o movimiento social considerado opositor, fue uno de los pilares básicos de la represión estatal. La implementación de estrategias militares como el Plan Cóndor³ en el Cono Sur o el entrenamiento de militares latinoamericanos en la Escuela de las Américas dan cuenta de estos intereses comunes en el ámbito regional, que iban más allá de cada caso particular.

A su vez, América Latina también ha estado a la vanguardia de muchas políticas en materia de justicia, verdad y reparación. Desde la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) en Argentina, pasando por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico en Guatemala o la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en Perú, entre otros mecanismos, la región se ha convertido en un referente en este tipo de políticas. En gran parte, el desarrollo de estas iniciativas –más allá de críticas y controversias– ha sido el resultado de la lucha de movimientos sociales y de derechos humanos que hasta el día de hoy sigue en expansión en los cuatro países⁴.

El análisis de las políticas de justicia transicional en los países analizados da cuenta no solo de una diversidad de abordajes, sino también de un desarrollo paulatino a través del tiempo de lo que fue el reconocimiento de la violencia sexualizada como un crimen específico a reparar y su inclusión en las diversas políticas para ese fin. Mientras que en la década de 1980 la violencia sexual era un tabú o era considerado un tema menor, excluido de las agendas políticas y de las demandas de justicia, en los 90 empezó

3. Plan Cóndor es el nombre con que se conoce el plan de coordinación entre las cúpulas de las dictaduras del Cono Sur con participación de Estados Unidos, llevado a cabo en las décadas de 1970 y 1980. Esta alianza criminal consistió en el intercambio de servicios de inteligencia para la persecución, el secuestro, la repatriación forzada, la tortura y la desaparición de disidentes políticos en Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia.

4. Uno de los organismos pioneros en la búsqueda de verdad y justicia ha sido la organización de derechos humanos Madres de Plaza de Mayo, que ya desde 1977, bajo la consigna «Aparición con vida», exigía saber dónde estaban los desaparecidos.

a tomar más visibilidad a través de la lucha del movimiento de mujeres, cuyos esfuerzos empezaron a verse plasmados en las políticas de reparación que comenzaron a formularse ya entrados los años 2000. De esta forma, de los cuatro casos analizados a continuación, mientras que Perú, Colombia y Guatemala incluyen en sus programas de reparación –aunque de muy diferente manera y con distinto grado de efectividad– la violencia sexualizada como un tipo específico de violencia por tratar, esta está ausente en el caso argentino. Una primera mirada a estos casos revela, de hecho, un desarrollo paulatino y creciente de la inclusión de una perspectiva de género en las políticas de justicia transicional.

ARGENTINA

Durante y ya antes de la dictadura cívico-militar en Argentina (1976-1983), la tortura y la desaparición forzada de personas fueron las técnicas represivas preponderantes utilizadas por los militares para disciplinar y eliminar a todo aquel considerado opositor al modelo político económico que iba a instaurar el llamado «Proceso de Reorganización Nacional». La represión política se caracterizó por el secuestro, cautiverio, tortura, abuso sexual, asesinato y desaparición de personas. Para ello se establecieron más de 450 centros clandestinos de detención (CCD) en todo el país (Conadep). Como lo demuestran reiterados testimonios de sobrevivientes, en los CCD la violencia sexual fue perpetrada en forma sistemática por agentes estatales (Sonderéguer/Correa). Especialmente las mujeres –aunque no solo ellas– estaban permanentemente sometidas a violencia sexual incluyendo violaciones (Paolini, p. 126).

Con el primer gobierno constitucional, presidido por Raúl Alfonsín a partir de 1983, se dio lugar a una serie de importantes medidas, como el juicio a las juntas militares⁵ y la creación de la Conadep, cuyo objetivo era la búsqueda de la verdad sobre lo que había sucedido con los desaparecidos. Si bien muchas mujeres hicieron alusión a los abusos sexuales que sufrieron en sus testimonios ante esta comisión y en el juicio a las juntas, sus relatos se centraron principalmente en brindar información que sirviera para identificar a otros compañeros de cautiverio asesinados o desaparecidos. En particular, en el juicio a las juntas militares en 1985, las denuncias de violencia sexual –ya sea hacia las mujeres o hacia los varones– quedaron subsumidas en la figura de tormentos. Así, la violencia sexual específicamente no fue indagada por los jueces y fiscales y tampoco condenada como tal (Balardini/Oberlin/Sobredo; Sonderéguer/Correa).

5. En la que fueron sentenciados nueve altos mandos del Ejército.

Llamativamente, las posteriores leyes de amnistía para los militares –Ley de Punto Final (1986), Ley de Obediencia Debida (1987) y los indultos (1989, 1999)– no incluían los abusos sexuales como crímenes amnistiables. Sin embargo, los crímenes sexuales no se denunciaron ni fueron investigados en la década de 1990. Similar fue el caso de las políticas de reparación. La amplia gama de reparaciones a las víctimas en Argentina incluye medidas de restitución e indemnización económica para sobrevivientes y familiares de desaparecidos. En comparación con otros países de América Latina, las reparaciones monetarias en Argentina han sido de las más altas (Guembe). Sin embargo, hay una ausencia total de una perspectiva de género en esas medidas. En todos los casos, las leyes de reparación especifican que los delitos que indemnizan son los de detención arbitraria, privación ilegítima de la libertad, tortura, asesinato y desaparición. La violencia sexual no se menciona en ningún caso como delito que se debe resarcir.

El interés estatal por el tratamiento de la violencia sexual durante la dictadura empezó a surgir con los juicios penales contra los militares, que comenzaron en forma sistemática en 2006 (Balardini/Oberlin/Sobredo; Vassallo). Sin embargo, desde 2005 hasta 2015 solo se registran 13 condenas por este tipo de delitos del total de 153 sentencias (Ministerio Público Fiscal).

GUATEMALA

Los Acuerdos de Paz de 1996 pusieron fin al conflicto armado entre el Estado guatemalteco y la guerrilla que rigió el país durante 36 años (1960-1996). Tanto el informe *Guatemala. Nunca Más* del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), realizado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), como el informe *Guatemala, memoria del silencio* de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) dan cuenta de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el genocidio guatemalteco.

La CEH determinó que durante el conflicto, más de 200.000 personas fueron asesinadas y/o desaparecidas. Una de cada cuatro víctimas era una mujer. Según los informes, de todas las mujeres asesinadas, aproximadamente 31% fue antes abusada sexualmente (Oettler, p. 128; REMHI, p. 210). Las mujeres indígenas de las zonas rurales sufrieron distintos tipos de violencia sexual, que iban desde la esclavitud sexual a violaciones masivas antes de ser masacradas. Para los casos de mujeres mayas, la violencia sexual se sumó a la discriminación étnica que ya existía desde hacía siglos en las políticas estatales. De acuerdo con el

informe de la CEH, miembros del Ejército fueron responsables por 89% de las violaciones cometidas. Paradójicamente, a pesar de estas conclusiones, la CEH no elaboró ninguna recomendación específica para el tratamiento de este tipo de violencia.

La respuesta institucional frente a la violencia en general y la violencia sexualizada en particular fue tardía e ineficaz en Guatemala. Si bien en los Acuerdos de Paz se destacó la importancia de eliminar la discriminación de género y de considerar las necesidades específicas de las mujeres como condición clave para la construcción de la paz (Méndez Gutiérrez/ Barrios-Klee), no hubo cambios significativos al respecto. De hecho, en el marco de los Acuerdos de Paz, el Estado creó instituciones cuyo objetivo central era la protección y reparación a las mujeres en Guatemala⁶.

Las políticas de reparación específicamente comenzaron en Guatemala en 2003, con la creación del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). De conformidad con la normativa del programa, la violencia sexual y las violaciones se reconocen como hechos de resarcimiento. Sin embargo, la implementación ha sido limitada. Aunque el planteamiento general del programa sostiene que la metodología de resarcimiento tiene un enfoque integral, las medidas que se implementaron se limitan a la indemnización económica. Esta indemnización aplicó una tarifa legal en la que las víctimas de este delito recibían 20.000 quetzales (2.500 dólares estadounidenses) (Rodríguez et al.). Otras medidas de dignificación de las víctimas de violencia sexual o para su acompañamiento psicosocial no se llevaron a cabo. En este contexto, las organizaciones de mujeres de la sociedad civil adquirieron un rol fundamental en la creación de programas de ayuda y asesoramiento.

Finalmente, en febrero de 2016 llegó a la corte guatemalteca el caso Sepur Zarco, por los abusos sexuales cometidos contra 11 mujeres indígenas en el destacamento de ese nombre y por las desapariciones forzadas de siete hombres entre 1982 y 1983. El tribunal condenó a 120 años de prisión al coronel Esteelmer Reyes Girón por los delitos contra los deberes de la humanidad y por asesinato, y a 240 años de prisión al comisionado Heriberto Valdez Asig por los delitos de desaparición forzada y delitos de deberes contra la humanidad. A su vez, la corte designó medidas de reparación monetaria para las víctimas. Entre otras medidas,

6. Cabe resaltar el papel de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) y el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), programas que apuntaban al establecimiento de políticas de reparación de mujeres víctimas del conflicto y a promover su inclusión en una sociedad posconflicto (Rodríguez et al.).

se ordenó al Ministerio de Educación incluir en los programas de estudio este caso. El tribunal decidió también que se reconozca el día 26 de febrero como Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica, y ordenó al Ministerio de la Defensa Nacional que, en los cursos de formación militar, se incluyan cursos de derechos humanos de las mujeres y legislación de prevención de la violencia contra la mujer. Esta sentencia significó un gran avance en materia de justicia y reparación para las mujeres guatemaltecas.

PERÚ

El informe final de la CVR en Perú, de 2003, documentó que durante el conflicto armado interno (1980-2000) hubo más de 70.000 asesinatos e incontables casos de torturas, violaciones, secuestros y desapariciones. El informe incluye un capítulo específico sobre la violencia sexual cometida en el marco del conflicto. A este respecto, especifica que 83% de las violaciones fue cometido por actores estatales, mientras que las guerrillas (Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru) fueron responsables por 11% de aquellas (CVR, tomo VI, p. 277). El informe incluye recomendaciones que contemplan reparaciones individuales y colectivas para las víctimas. Las violaciones sexuales son consideradas un tipo específico de violencia que debe ser reparada. De allí que aquellas personas que sufrieron violaciones (víctimas directas) o quienes nacieron como resultado de una violación (víctimas indirectas) tienen derecho a una compensación económica. Sin embargo, otras formas de violencia sexual fueron excluidas de todo tipo de resarcimiento. La suma otorgada en concepto de reparación, un equivalente a 3.000 dólares, fue percibida por varias organizaciones de la sociedad civil como irrisoria. Es interesante ver cómo en el caso peruano, ya desde los años 90, la lucha por la inclusión de una perspectiva de género en las políticas de justicia transicional ha sido parte de una agenda común tanto de las organizaciones de derechos humanos como de los movimientos de mujeres feministas.

Si bien en Perú también se produjeron algunos avances en cuanto a la judicialización de casos de desapariciones, ejecuciones y torturas, no ha habido ninguna sentencia en casos de violencia sexual. A la fecha de la entrega del informe (2003), la CVR presentó ante el Ministerio Público 47 casos documentados para iniciar investigaciones. De ellos, solo tres eran sobre violación sexual. En septiembre de 2004, siguiendo una recomendación de la CVR, se creó e implementó un subsistema de derechos humanos: fiscalías, juzgados y sala penal encargados del juzgamiento de graves violaciones a los derechos humanos. Este importante avance, entendido como un marco legal creado e ideado «también para ellas»

(Astocondor/Ofracio/Raico), se visibilizaba como garantía para que las mujeres que denunciaron las violaciones sufridas tuvieran un real acceso a la justicia. Sin embargo, estos casos son todavía un tema pendiente.

COLOMBIA

En el marco del conflicto armado que lleva más de 40 años, miles de personas, y especialmente mujeres, siguen siendo en el presente asesinadas, desaparecidas, violadas y desplazadas masivamente de sus territorios. La violencia asociada con el conflicto armado interno en Colombia ha provocado el desplazamiento forzado de más de 5,7 millones de personas (Human Rights Watch 2015, pp. 169-171). Es común que defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, líderes indígenas y afrocolombianos, y activistas de organizaciones de mujeres enfrenten amenazas de muerte y actos de violencia. Según organizaciones de derechos humanos, en Colombia cada seis horas una mujer es abusada sexualmente en el marco del conflicto armado (Human Rights Watch 2012, p. 31; CIDH, pp. 361-362). Este tipo de violencia es incluso fomentada a través de incentivos y sanciones por las altas cúpulas de las organizaciones armadas hacia sus combatientes (Chaparro Moreno, p. 7). En el contexto actual colombiano, la violencia empleada contra las mujeres opera como un importante mecanismo de control, miedo y represalia directa hacia ellas, en la medida en que estas se desempeñan en actividades sociales y tienen roles de líderes políticas en sus comunidades (Corporación Humanas).

Ante esta situación, el movimiento de mujeres asumió un rol muy activo en el proceso de negociaciones de paz iniciado en 2012 y cuyo acuerdo se firmó el 24 de agosto de 2016 entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). En septiembre de 2014, se formó una subcomisión de género cuyo objetivo fue el de incluir la voz de las mujeres y la perspectiva de género en los acuerdos. Esta fue la primera vez que se incluyó un enfoque de género y diversidad sexual ya desde la etapa de las negociaciones de paz en Colombia.

Paradójicamente, el enfoque de género se convirtió en uno de los argumentos claves en la campaña del «No» en contra de los Acuerdos de Paz. En el plebiscito de octubre de 2016, el «No» ganó con un margen estrecho y una abstención alta. Entre los argumentos «posverdaderos» en contra de los acuerdos que se difundieron a través de los medios sociales, se destacaron, entre otros, los mensajes ultraconservadores que advertían que Colombia pasaría a ser un país «castrochavista» y que los hijos de los colombianos se convertirían en gays.

Al mismo tiempo, Colombia es uno de los países más avanzados en su enfoque de género en la legislación y en los programas de reparación. Solo para nombrar algunos ejemplos, desde 2008 cuenta con la ley 1257, que ha sido catalogada como una de las leyes más progresistas de la región para prevenir la violencia de género. Esta ley apuntaba a prevenir y sancionar toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres⁷. También en 2008, la Corte Constitucional de Colombia expidió el auto N° 092, que reconoce que las mujeres que son desplazadas forzosamente están expuestas a un riesgo mucho mayor de violencia sexual que otros grupos (CIDH, pp. 362-363). La Corte ordenó una serie de medidas orientadas a superar la impunidad de tal forma de violencia. Sin embargo, siete años después, mediante el auto N° 009 de 2015, la Corte Constitucional constató que la violencia sexual en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado seguía constante.

Un paso más adelante está la ley 1448, también conocida como Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, aprobada en junio de 2011 por el presidente Santos, y en la cual se incluyen medidas específicas para las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado. Con esta ley, es la primera vez que el Estado considera medidas reparatorias para diversos grupos de víctimas. Entre ellos se menciona en el artículo 13 a mujeres, comunidades étnicas, personas mayores, adolescentes y miembros del colectivo LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales).

El reconocimiento de la orientación sexual de las víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) implementado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) a partir de la ley 1448 se inició en 2011. Antes de ese año, ninguna víctima declaraba su identidad de género. Hasta septiembre de 2017, se identificaron 2.019 personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas⁸. De acuerdo con el RUV, la mayoría de las personas registradas como parte de la población LGBTI fueron víctimas por desplazamiento forzado (85,2%) y amenazas (17%) (RNI, p. 5). En el caso colombiano, las distintas violaciones a los derechos humanos de quienes se apartan de la heteronormatividad constituyen un elemento importante de las estrategias de los grupos armados para alcanzar sus fines. Como explica

7. De acuerdo con la ley 1257, la mujer víctima de violencia tiene derecho, por ejemplo, a: a) recibir atención integral; b) tener asesoramiento jurídico gratuito; c) recibir información sobre sus derechos; d) tener acceso a protección, capacitación y asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada, para ella y sus hijos; e) que se le garantice el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos de violencia; f) libertad de decidir si quiere ser confrontada con el agresor en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

8. Fuente: RUV, <<https://mi.unidadvictimas.gov.co/RUV>>.

un informe del CNMH, si bien existen casos en que los fines están ligados a la economía política de la guerra (por ejemplo, aquellos de usurpación de territorios o saqueo y robo de bienes), el fin principal de estas violencias es la consolidación de un «orden moral favorable a los intereses de poder de los actores armados, un orden moral que tiene marcas de raza y de clase, pues ha involucrado con mayor fuerza a las clases populares» (2015, p. 25). Ahora bien, uno de los problemas claves en Colombia no es tanto la introducción de esos marcos legales sino más bien la falta de una efectiva implementación de estos. A su vez, los responsables de delitos de violencia sexual son rara vez llevados ante la justicia (Human Rights Watch 2015, p. 171).

REFLEXIONES FINALES

A pesar de sus diferencias en lo que hace a los actores y el escenario político —uno con forma de dictadura y los otros de conflicto armado—, en los cuatro países se ha utilizado la violencia institucional y la violencia sexualizada como un medio de control social y de reproducción de desigualdad de género. El ejercicio de la violencia sexualizada en situaciones de guerra es funcional al fortalecimiento de relaciones de género desiguales. Estas continuidades dan cuenta de lo que varios autores han caracterizado como el «continuo de la violencia de género» (Moser; Cockburn; Rittner/Roth). La violencia sexual en tiempos de guerra es parte de un continuo de violencia que también tiene lugar en tiempos de paz. Así, las distintas agresiones sufridas tanto por las mujeres como por la comunidad LGBTI durante los conflictos armados son también vividas por muchos y muchas víctimas como «un momento más en su larga historia de violencias» (CNMH, p. 27). Frente a esta situación, cabe preguntarse: ¿qué significa la paz? Adoptar concepciones amplias o estrechas de paz conlleva diferentes preguntas, teorías y estrategias, especialmente en cuanto al nexo entre violencia, género y cohesión social.

Políticas de justicia, verdad y reparación tienen el potencial de transformar relaciones sociales, siempre que incluyan una perspectiva amplia e integradora que así se lo proponga. Este potencial adquiere especial relevancia en el tratamiento que se le da a la violencia vivida por las mujeres y la comunidad LGBTI, ya que la forma como se ven afectadas y afectados por los conflictos armados y las dictaduras depende en buena medida de las relaciones sociales desiguales de género y de los patrones de discriminación presentes en cada contexto social. Una transformación social en este aspecto exige, en primer lugar, la visibilización y el tratamiento integral de aquellos que han sobrevivido a este tipo de violencia. En segundo lugar, es necesario reconocer que existe un impacto

diferencial de la violencia sobre estos grupos específicos, mediante medidas concretas que articulen las diferencias y particularidades de las mujeres y el colectivo LGBTI. Finalmente, incorporar una perspectiva de género significa incluir tanto al LGBTI como a las organizaciones de mujeres como participantes activos en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de justicia, verdad y reparación que se lleven a cabo. La no repetición de este tipo de violencia implica la desarticulación de discursos justificatorios que han contribuido a reproducir estas prácticas violentas generadoras de desigualdad y que niegan la ciudadanía plena tanto a las mujeres como a las personas de los sectores LGBTI.

Lo que la comparación sincrónica y diacrónica revela es la evolución de instrumentos normativos e institucionales en materia de justicia y reparación para las víctimas de violencia sexualizada, desde la indiferencia (Argentina en 1987) hasta el enfoque diferencial y de género en la justicia transicional colombiana desde 2011. ¿Cómo podemos entender este proceso? Por un lado, revela la importancia de una esfera pública transnacional, caracterizada por una desigual distribución de recursos y poder. Margaret Keck y Katryn Sikkink (1998) describen el papel clave de las «redes transnacionales de difusión y apoyo» (*transnational advocacy networks*) en la generación y difusión de normas internacionales de derechos humanos. Sin embargo, el caso colombiano da cuenta de que la incorporación de una perspectiva de género en políticas de justicia y reparación no es simplemente un proceso de difusión y aplicación de normas internacionales por actores locales. Es un proceso de generación de perspectivas conceptuales y normativas sobre justicia transicional, relaciones de género y construcción de paz que funciona simultáneamente «desde abajo» y «desde arriba», porque los actores locales son los agentes de innovación. Así es como las normas nacionales en materia de justicia y reparación para las víctimas de violencia sexualizada reflejan los discursos transnacionales hegemónicos y, a la vez, contribuyen al avance y desarrollo del conjunto de normas y mecanismos que conforman la justicia transicional.

Las agendas de actores locales se nutren de experiencias previas y actuales. Así, por ejemplo, los informes de las diversas comisiones de la verdad (CEH; CVR; CNMH) reflejan el estado de la cuestión transnacional de los estudios de género, que hoy en día se basa en un fuerte reconocimiento de ejes interseccionales de discriminación. A su vez, esos informes son contribuciones fundamentales para el avance en la investigación de la violencia sexualizada en contextos dictatoriales o de conflicto armado.

Ahora bien, este proceso también conlleva una contracara. Como hemos visto en los apartados anteriores, el deber normativo transnacional,

respaldado por actores locales, no se traduce necesariamente en una política profunda y efectiva de reparaciones. En muchos casos, las normas relacionadas con la violencia de género se convierten en ley a pesar de la oposición de sectores conservadores de derecha y sus intentos de obstrucción u obstaculización de aquellas. En los casos descritos anteriormente, señalamos algunos de los retos que enfrentan los diversos programas de reparación a largo plazo. La justicia transicional no se desarrolla en un vacío político, y la historia de retrocesos y obstáculos, deficiencias institucionales y cortes presupuestarios, sabotajes discursivos e indiferencia política es la otra cara de las particulares constelaciones de poder en cada país.

En este sentido se puede ver en la literatura sobre redes transnacionales una tendencia a la sobreestimación del rol y grado de influencia e impacto de la colaboración estratégica entre actores locales e internacionales (Collins). A más de tres décadas de la transición política –en una etapa posttransicional–, no hay muchos avances en el proceso argentino del tratamiento de la violencia sexualizada dictatorial. Parece que el tema de la justicia y reparación para las víctimas de la violencia sexualizada no ocupa un lugar central en la agenda política de actores nacionales (entre otros, entidades estatales y organizaciones feministas). La ausencia de una agenda específica en esta materia significa ni más ni menos que la existencia de otras prioridades políticas.

En este mundo convulsionado en que vivimos reaparece así una nueva «disputa de género», tantas veces negada, y que se expresa en el surgimiento de diferentes discursos antifeministas así como en el debate sobre homonacionalismo (la apropiación de los derechos LGBTI como símbolo de progreso occidental por las elites liberales) (Puar). En este contexto, Colombia parece haber empezado a enfrentar los desafíos de la construcción de la paz con enfoque diferencial y de género, mientras la voz de las víctimas de violencia sexualizada es marginalizada o ignorada en los mecanismos de justicia transicional en muchos otros casos.

Bibliografía

- Astocondor Salazar, Gisela, Andrea Ofracio Serna y Tania Raico Gallardo: «La judicialización de la violencia sexual en el conflicto armado en Perú: a propósito de los recientes estándares internacionales de derechos humanos desarrollados en la jurisprudencia de la Corte IDH» en *Revista IIDH* vol. 53, 2011, pp. 213-259.
- Balardini, Lorena, Ana Oberlin y Laura Sobredo: «Gender Violence and Sexual Abuse in Clandestine Detention Centers» en Centro de Estudios Legales y Sociales (ed.): *Making Justice: Further Discussions on the Prosecution of Crimes against Humanity in Argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2011, pp. 106-142.

- Brownmiller, Susan: *Against Our Will: Men, Women, and Rape*, Ballantine Books, Nueva York, 1975.
- Buckley-Zistel, Susanne y Magdalena Zolkos: «Introduction: Gender in Transitional Justice» en S. Buckley-Zistel y Ruth Stanley (eds.): *Gender in Transitional Justice*, Palgrave Macmillan, Basingstoke, 2012, pp. 1-33.
- Campbell, Kirsten: «The Gender of Transitional Justice: Law, Sexual Violence and the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia» en *International Journal of Transitional Justice* vol. 1 N° 3, 2007, pp. 411-432.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH): *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*, CNMH / UARIV / USAID / OIM, Bogotá, 2015.
- Chaparro Moreno, Liliana: *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual. Sexto informe de seguimiento al auto 092 de 2008 y primer informe de seguimiento al auto 009 de 2015*, Antropos, Bogotá, 2016.
- Cockburn, Cynthia: «The Continuum of Violence: A Gender Perspective on War and Peace» en Wenona Giles y Jennifer Hyndman (eds.): *Sites of Violence: Gender and Conflict Zones*, University of California Press, Los Ángeles, 2004, pp. 22-44.
- Collins, Cath: «Grounding Global Justice: International Networks and Domestic Human Rights Accountability in Chile and El Salvador» en *Journal of Latin American Studies* N° 38, 2006, pp. 711-738.
- Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR): *Informe final*, CVR, Lima, 2003.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): *Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, CIDH, 2013.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep): *Nunca más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas* [1984], Eudeba, Buenos Aires, 2013.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH): *Guatemala, memoria del silencio*, CEH, Guatemala, 1999.
- Corporación Humanas: *Sin tregua. Políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia sexual durante dictaduras y conflictos armados*, Corporación Humanas, Santiago de Chile, 2008.
- Guembe, José María: «Economic Reparations for Grave Human Rights Violations: The Argentinean Experience» en Pablo de Greiff (ed.): *The Handbook of Reparations*, Oxford University Press, Oxford-Nueva York, 2008, pp. 21-54.
- Hamber, Brandon: «Masculinity and Transitional Justice: An Exploratory Essay» en *International Journal of Transitional Justice* vol. 1 N° 3, 2007, pp. 375-390.
- Human Rights Watch: *Informe mundial 2012*, 2012.
- Human Rights Watch: *Informe mundial 2015*, 2015, disponible en <www.hrw.org/sites/default/files/world_report_download/wr2015_web.pdf>.
- Keck, Margaret E. y Kathryn Sikkink: *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, Cornell University Press, Ithaca, 1998.
- Méndez Gutiérrez, Luz y Walda Barrios-Klee: *Caminos recorridos, Luchas y situación de las mujeres a trece años de los Acuerdos de Paz*, Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, Guatemala, 2010.

- Ministerio Público Fiscal de la República Argentina: «A diez años del fallo ‘Simón’. Un balance sobre el estado actual del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad», disponible en <www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2015/06/20150612-Informe-Procuradur%C3%ADa-de-Cr%C3%ADmenes-contra-la-Humanidad.pdf>.
- Moser, Caroline: «The Gendered Continuum of Violence and Conflict: An Operational Framework» en C. Moser y Fiona Clark (eds.): *Victims, Perpetrators or Actors? Gender, Armed Conflict and Political Violence*, Zed Books, Londres, 2001, pp. 30-52.
- Muehlenhard, Charlene L. y Leigh Ann Kimes: «The Social Construction of Violence: The Case of Sexual and Domestic Violence» en *Personality & Social Psychology Review* Nº 3, 1999, pp. 234-245.
- Ni Aoláin, Fionnuala y Eilish Rooney: «Underenforcement and Intersectionality: Gendered Aspects of Transition for Women» en *International Journal of Transitional Justice* vol. 1, 2007, pp. 338-354.
- Oettler, Anika: «Mehrdimensionale Aufarbeitung: Wahrheitskommissionen in Lateinamerika» en *Lateinamerika Analysen* vol. 14 Nº 2, 2006, pp. 113-139.
- Oosterveld, Valerie: «The Definition of ‘Gender’ in the Rome Statute of the International Criminal Court: A Step Backwards?» en *Harvard Human Rights Journal* Nº 18, 2005, pp. 55-84.
- Paolini, Alejandra: «Judiciabilidad de los delitos sexuales en el marco de las causas de lesa humanidad» en Marta Vassallo (ed.): *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, Cladem, Rosario, 2011, pp. 233-274.
- Pohl, Rolf: *Feindbild Frau. Männliche Sexualität, Gewalt und die Abwehr des Weiblichen*, Offizin, Hannover, 2004.
- Puar, Jasbir: *Terrorist Assemblages. Homonationalism in Queer Times*, Duke University Press, Durham-Londres, 2007.
- Recuperación de la Memoria Histórica (REHMI): *Guatemala. Nunca Más. Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica* (REHMI), Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Guatemala, 1998.
- Red Nacional de Información (RNI): *Informe víctimas del conflicto armado interno con orientaciones sexuales diversas*, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Bogotá, 2014.
- Rittner, Carol y John K. Roth (eds.): *Rape: Weapon of War and Genocide*, Paragon House, St. Paul, 2012.
- Rodríguez, Anamaría et al.: «Violencia de género: reparación de la mujer en el post-conflicto en Guatemala» en *Univ. Estud. Bogotá (Colombia)* Nº 11, 2014, pp. 355-372.
- Sivakumaran, Sandesh: «Sexual Violence against Men in Armed Conflict» en *European Journal of International Law* vol. 18 Nº 2, 2007, pp. 253-276.
- Sonderéguer, María y Violeta Correa: *Violencia de género en el terrorismo de Estado. Políticas de memoria, justicia y reparación*, Centro de Derechos Humanos Emilio Mignone, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2010.
- Vassallo, Marta (ed.): *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, Cladem, Rosario, 2011.